

240



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO (17)

DE 19

15 DIC. 1990

Por el cual se aprueba la Convención Colectiva de Trabajo entre el Municipio de Bucaramanga y el Sindicato Trabajadores del mismo Municipio.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y
en especial las conferidas en la Cons-
titución Nacional y el Decreto 1333
de 1986, reglamentario de la Ley 11 del
mismo año,

A C U E R D O

ARTICULO 1o. Apruébase la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Alcalde Mayor de Bucaramanga y el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, con Personero Jurídica No.212 de Noviembre 10 de 1944, la cual consta de las siguientes Cláusulas:

Los suscritos, ALFONSO GOMEZ GOMEZ, Alcalde Mayor de Bucaramanga, obrando en su carácter de Representante Legal del Municipio, RAMON BALLESTEROS PRIETO, Secretario de la Oficina Jurídica del Municipio, EUGENIO HERNANDEZ LEON, Personero Municipal, HERNAN RODRIGUEZ HERNANDEZ, Secretario de Hacienda Municipal, obrando en su condición especial de Negociadores; MARINA GUTIERREZ DE PINERES, Secretario Privado de la Alcaldía, LUIS EDUARDO VERA GARCIA, Secretario de Obras Públicas Municipales; LUIS FERNANDO BALLESTEROS GARZON, Delegado del Secretario de ISABU, MARLENE ARCHILA DE OSORIO, Jefe de Relaciones Industriales y REBECA INES CASTELLANO ULLOA, Abogada de la Oficina Jurídica del Municipio, obrando en su condición de Asesores de la Administración; CECILIA OSMA LARROTTA, Coordinador Administrativo de Relaciones Industriales, obrando como Secretaria de la Comisión Negociadora de parte de la Administración, y JOGLY RINCON GARAVITO, CLAUDIO SANGUINO MORALES y CARLOS A. GALAN PINILLA, en su condición de Negociadores Principales del Sindicato y PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR, LUIS FRANCISCO CRISTANCHO y JAVIER PEREZ VASQUEZ, en su condición de Negociadores Suplentes, por parte del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, MARCO AURELIO VARGAS RIVERA, Representante de USITRAS, en su calidad de Asesor del Sindicato pactante; facultados para firmar la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO y acogiendo los acuerdos celebrados dentro de la etapa de arreglo directo, hemos llegado a un acuerdo para pactar la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, que regirá las relaciones obrero patronales entre el Municipio de Bucaramanga y sus trabajadores, dejando constancia que con este acuerdo se pone fin al conflicto laboral iniciado con la negociación del Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato al Municipio.



07 11-0
15 DE 1991

Por el cual se aprueba la Convención Colectiva de Trabajo, entre el Municipio de Bucaramanga y el Sindicato de Trabajadores del mismo Municipio.

Esta Convención Colectiva de Trabajo se suscribe entre las partes Contratantes y compromete tanto al Municipio de Bucaramanga, como a sus trabajadores, representados por el Sindicato de Trabajadores del Municipio y se pacta en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA.

DERECHOS ADQUIRIDOS. Los beneficios, conquistas y derechos pactados y consagrados en Convenciones anteriores, que otorgan a los trabajadores oficiales. Al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, superando las normas legales y las que resulten de la presente Convención, el Municipio de Bucaramanga, se compromete a respetarlas como derechos adquiridos y en consecuencia su cumplimiento se observará estrictamente, no podrán ser desmejorados, ni modificados sin expreso acuerdo entre las partes.

CLAUSULA SEGUNDA

VIGENCIA DE LA CONVENCION. La presente Convención Colectiva de Trabajo, rige a partir del primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

CLAUSULA TERCERA

JUBILACION ESPECIAL. A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), se hará extensiva la JUBILACION ESPECIAL, consagrada en la Cláusula Quinta, del Acuerdo No.002 de 1990, de los quince (15) años de servicios continuos al servicio del Municipio de Bucaramanga a cualquiera que sea la edad, a los Obreros de la Secretaría de Salud, Categoría II, que efectivamente desempeñen funciones de fumigación, a los Sepultureros, al Ayudante del Operador del Maquinista de la Planta de Pavimento, al Ayudante del Operador de la Trituradora de la Planta de Pavimento y al Ayudante del Operador del Calderista de la Planta de Pavimento.

JUBILACION ESPECIAL POR VEJEZ A partir de la vigencia de la presente Convención, los Trabajadores al servicio del Municipio de Bucaramanga, beneficiarios de la presente Convención, que hayan servido en labores de campos Operadores de Maquinaria y Ayudantes, Conductores de Volquetas, Mecánicos, Trabajadores de la Planta de Pavimento y Vías, Cadeneros, Parqueros y Trabajadores de Locativas, tendrán derecho a recibir JUBILACION PLENA DEL 100%, al cumplir dieciocho (18) años de servicios continuos o discontinuos al Municipio de Bucaramanga y sesenta (60) años de edad.



071-3-3

BOGOTÁ MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO

DE 19

15 DIC. 1990

Por el cual se aprueba la Convención Colectiva de Trabajo, entre el Municipio de Bucaramanga y el Sindicato de Trabajadores del mismo Municipio.

CLAUSULA CUARTA

CONCURSO PARA ASCENSOS. A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), toda vacante de mayor categoría o remuneración que se presente en el Municipio de Bucaramanga, será llenada por medio del concurso ya reglamentado; entre el personal beneficiario de la Convención.

CLAUSULA QUINTA

EXTENSION DEL HORARIO DE TRABAJO. A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), la jornada continua de trabajo, como está pactada en Convenciones anteriores, de 07:00 A.M. a 03:00 P.M., de lunes a viernes con descanso de media hora a las doce meridiano (12:00 M.) para almorzar, se extenderá a los siguientes trabajadores:

- a) A los dos (2) Mecánicos Diesel del Taller de Obras Públicas Municipales.
- b) A los dos (2) trabajadores que desempeñan las funciones de Ayudantes de los Mecánicos Diesel.

Los demás trabajadores continuarán laborando en la jornada de trabajo normal.

PARAGRAFO. Se entiende que la jornada continua a que hace referencia esta Cláusula, solo cobijará a los Trabajadores que efectivamente estén ejerciendo dichas funciones.

CLAUSULA SEXTA

DOTACIONES DE MALETINES. A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el Municipio de Bucaramanga, dotará de maletines de buena calidad, cada dos (2) años y en el mes de Abril, a los Mensajeros, Porteros, Citadores y Citadores, que efectivamente estén desempeñando las funciones del cargo y su escogencia se hará de común acuerdo entre la Administración y el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga; siendo entregados mediante acta de incorporación.

CLAUSULA SEPTIMA

PATROCINIO ANTE EL SENA. A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el Municipio de Bucaramanga, incrementará a Dieciocho (18) el número de Cupos para los hijos de los trabajadores (as), que serán patrocinados para adelantar estudios en los cursos de capacitación que dicte el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y su asignación será conforme a los porcentajes de Ley.



Por el cual se aprueba la Convención Colectiva de Trabajo, entre el Municipio de Bucaramanga y el Sindicato de Trabajadores del mismo Municipio.

La Junta Directiva del Sindicato pactante, seleccionará dentro de los aspirantes el listado y lo presentará ante el Alcalde, para la adjudicación del patrocinio.

CLAUSULA OCTAVA.

SALARIOS. A partir del Primero (1o.) de Enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el salario diario de los trabajadores oficiales al servicio del Municipio de Bucaramanga, beneficiados de la presente Convención, será el siguiente:

CATEGORIA I	\$3.328,00
CATEGORIA II	\$3.330,56
CATEGORIA III	\$3.343,36
CATEGORIA IV	\$3.356,16
CATEGORIA V	\$3.368,96
CATEGORIA VI	\$3.388,16
CATEGORIA VII	\$3.443,20

CLAUSULA NOVENA.

PRIMA DE ANTIGUEDAD. A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el Municipio de Bucaramanga, pagará por concepto de Prima de Antigüedad, a cada uno de los trabajadores (as), las sumas que se detallan, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) De un (1) día a cinco (5) años, la suma de ONCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$11.700,00) MCTE.
- b) De cinco (5) años un (1) día, a diez (10) años, la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000,00) MCTE.
- c) De diez (10) años un (1) día, a quince (15) años, la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000,00) MCTE.
- d) De quince (15) años un (1) día, a veinte (20) años, la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00) MCTE.
- e) De veinte (20) años un (1) día, en adelante, la suma de DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000,00) MCTE.

Esta Prima se liquidará el último día del mes de marzo y será cancelada en el mes de Abril de cada año. Los demás acuerdos relacionados con esta Prima, pactados en Convenciones anteriores continuarán vigentes.

CLAUSULA DECIMA.

PRIMA DE COSTO DE VIDA. A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el Municipio de Bucaramanga, pagará por concepto de Prima de Costo de Vida, a cada uno de sus trabajadores (as), la suma de VEINTIDOS MIL PESOS (\$22.000,00) MCTE., por cada semestre. Se pagará esta Prima durante los primeros quince (15) días de junio / diciembre de cada año.



071-4
() **15 DIC. 1990**

Por el cual se aprueba la Convención Colectiva de Trabajo, entre el Municipio de Bucaramanga y el Sindicato de Trabajadores del mismo Municipio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.

PRIMA DE SERVICIO DE JUNIO. A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el Municipio de Bucaramanga, pagará por concepto de Prima de Servicios, en la Primera Quincena del mes de junio de cada año, la suma equivalente a **VEINTICUATRO (24) DIAS DE SALARIO** a cada trabajador (a).

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.

PRIMA DE SERVICIO DEL SEGUNDO SEMESTRE. A partir del Primero (1o.) de Enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el Municipio de Bucaramanga, pagará por concepto de Prima de Servicio del Segundo Semestre, la suma equivalente a **DIECISIETE (17) DIAS DE SALARIO** a cada trabajador (a); se pagará esta Prima en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.

PRIMA DE NAVIDAD. A partir del Primero (1o.) de Enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el Municipio de Bucaramanga, pagará por concepto de Prima de Navidad a cada uno de sus trabajadores (as), la suma equivalente a **DIECINUEVE (19) DIAS DE SALARIO**; se pagará esta Prima en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.

AUXILIO DE UTILES ESCOLARES. Al iniciarse el periodo lectivo de mil novecientos noventa y uno (1991), el Municipio de Bucaramanga, pagará a cada uno de sus trabajadores (as) a su servicio, por cada uno de sus hijos que acrediten estar estudiando, un auxilio por utiles escolares así:

- a) Por cada hijo estudiante de Preescolar, Educación para la Rehabilitación y Primaria, la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.800,00) MCTE.**
- b) Por cada hijo estudiante de Secundaria, la suma de **SEIS MIL PESOS (\$6.000,00) MCTE.**
- c) Por cada hijo que realice carreras Universitarias, Intermedias o Técnicas, la suma de **DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$12.500,00) MCTE.**

Este beneficio también se extiende a los trabajadores (as) que adelanten estos mismos estudios.



MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO

DE 15 DICIEMBRE 1990

Por el cual se aprueba la Convención Colectiva de Trabajo, entre el Municipio de Bucaramanga y el Sindicato de Trabajadores del mismo Municipio

CLAUSULA DECIMA QUINTA-

PRIMA CLIMATICA - A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), la Prima Climática que se viene reconociendo actualmente, de acuerdo a lo pactado en Convenciones anteriores, se incrementará en **UN (1) DIA** a los que la vienen devengando, haciéndose extensiva a los Cadeneros y a los Trabajadores Oficiales del Municipio de Bucaramanga que ejerzan la labor de Maestro de Obra y Pintor, comisionados en el Instituto de Salud de Bucaramanga ISABU.

CLAUSULA DECIMA SEXTA

AUXILIO DE MOVILIZACION LABORAL - A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el Municipio de Bucaramanga, pagará por concepto de Auxilio de Movilización Laboral, la suma de **CUATRO MIL CIEN PESOS (\$4.100,00) MCTE.**, mensuales, a los siguientes trabajadores (as): Mensajeros, Citadores, Porteros Citadores, Recorredores, Visitadoras Sociales, Electricistas, Ayudantes de Electricistas, Plomeros, Ayudantes de Plomeros, Herramenteros de la Alcaldía Municipal en comisión en el Instituto de Salud de Bucaramanga ISABU, Obrero I (Petroizador) de la Alcaldía Municipal en comisión en el Instituto de Salud de Bucaramanga ISABU, y Obrero I del Cementerio Municipal, que se encuentren desempeñando los cargos anteriormente mencionados; conservándose la forma de pago de Convenciones anteriores.

PARAGRAFO. A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el Municipio de Bucaramanga, pagará por concepto de Auxilio de Movilización Laboral, la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.400,00) MCTE.**, mensuales, a las Aseadoras de los Centros de Salud, Auxiliares de Enfermería de la Alcaldía Municipal, en comisión en el Instituto de Salud de Bucaramanga ISABU, Aseadoras de la Alcaldía Municipal en comisión en ISABU, Aseadoras del Centro Administrativo Municipal, Maestros de Obra de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, al Pintor de la Alcaldía en comisión en ISABU, al Maestro de Obra de la Alcaldía en comisión en ISABU y al Portero Encargado de la Secretaría de Hacienda Municipal, que ejerza funciones de mensajería. Este Auxilio es para quienes se encuentran desempeñando los cargos anteriormente mencionados; conservándose la forma de pago de Convenciones anteriores; aceptándose del presente Auxilio a las dos (2) Aseadoras que prestan sus servicios en el Despacho del Alcalde y la del Concejo Municipal, que devengan sobresueldos.



15 DIC. 1990

Por el cual se aprueba la Convención Colectiva de Trabajo, entre el Municipio de Bucaramanga y el Sindicato de Trabajadores del mismo Municipio.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA

PRIMA PARA CHOFERES DE VEHICULO DE DESPACHO. A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), los Trabajadores Oficiales que efectivamente estén desempeñando el cargo de Choferes de Vehículos de Despacho, tendrán derecho a una Prima de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) MCTE.**, mensuales. Una vez dejen de ejercer dicho cargo por cualquier situación administrativa (Licencia, Permiso, Vacaciones, Incapacidad), no tendrán derecho a esta Prima.

PARAGRAFO UNO. Si la incapacidad no supera los cinco (5) días, el Chofer de Vehículo de Despacho, devengará el valor proporcional correspondiente a dicha Prima.

PARAGRAFO DOS. Esta Prima se pagará en la segunda quincena de mes, previa Certificación del Secretario respectivo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA

BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES. A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el Municipio de Bucaramanga continuará otorgando las **SEISCIENTAS BECAS (600)**, actualmente pactadas para los hijos de los Trabajadores (os) al servicio del Municipio de Bucaramanga, con un valor de **TRECE MIL PESOS (\$13.000,00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE**, cada una, por año lectivo, conservándose la reglamentación y trámite sindical para su adjudicación, pactados en Convenciones anteriores.

PARAGRAFO. BECAS UNIVERSITARIAS. A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el Municipio de Bucaramanga, continuará otorgando las **CINCO (5) BECAS UNIVERSITARIAS POR CADA SEMESTRE**, a los trabajadores (as) del Municipio de Bucaramanga, con un valor de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00) MCTE.**, semestrales cada una, conservándose la reglamentación y trámite existente en las Convenciones anteriores pactadas con el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.

SOBRESUELDOS.

A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el sobresueldo que se paga a los Choferes de Vehículos de Despacho, incluyendo en ellos al Chofer de la Dirección de Promoción Social y Desarrollo Comunitario, Caja de Previsión Social Municipal, Secretaría Privada de la Alcaldía, Secretaría General de la Alcaldía, Secretario Jurídico del Municipio, Inspección de Precios, Pesas y Medidas, Presidencia y Vice-Presidencia del Concejo Municipal; tendrá un valor de **CATORCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$14.900,00) MCTE.**, mensuales.



Por el cual se aprueba la Convención Colectiva de Trabajo, entre el Municipio de Bucaramanga y el Sindicato de Trabajadores del mismo Municipio.

- b) A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el sobresueldo que se paga al Chofer que presta sus servicios en el Despacho del Alcalde, tendrá un valor de **CATORCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$14.900,00) MCTE.**, mensual, sin perjuicio de lo aprobado en Acta de Consejo de Gobierno Número 002 de Febrero 25 de 1986.
- c) A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el sobresueldo reconocido a los Choferes adscritos a la Secretaría de Gobierno que prestan sus servicios en Bomberos de Bucaramanga, tendrá un valor de **TRECE MIL PESOS (\$13.000,00) MCTE.**, mensual, sin perjuicio de lo pactado en el Parágrafo 4. Cláusula Octava, Artículo 1o., del Acuerdo No.006 de 1986.
- d) A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el sobresueldo que se paga a la Aseadora del Concejo Municipal y a los dos (2) Aseadoras que prestan sus servicios en el Despacho del Alcalde, tendrá un valor de **DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$12.800,00) MCTE.**, mensual.
- e) A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el sobresueldo que se paga al Celador que presta sus servicios en el Centro Administrativo Municipal, tendrá un valor de **SIETE MIL PESOS (\$7.000,00) MCTE.**, mensual, sin perjuicio de las horas extras aprobadas en el Acta de Consejo de Gobierno No.028 de Noviembre 27 de 1979.
- f) A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el sobresueldo que se paga al Obrero Ayudante del Médico Legista, tendrá un valor de **SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500,00) MCTE.**, mensual.
- g) A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el sobresueldo que se paga al Fotógrafo de la Alcaldía, tendrá un valor de **DIECINUEVE MIL TRECIENTOS PESOS (\$19.300,00) MCTE.**, mensual.
- h) A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el sobresueldo que se paga al Trabajador comisionado como Jefe de la Sección de Cuentas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, tendrá un valor de **ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$11.600,00) MCTE.**, mensual.



Por el cual se aprueba la Convención Colectiva de Trabajo, entre el Municipio de Bucaramanga y el Sindicato de Trabajadores del mismo Municipio.

- i) A partir del primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el sobresueldo que se paga a los Celadores de la Alcaldía en Comisión permanente en el Instituto de Salud de Bucaramanga ISABU, los de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y del Cementerio Municipal, tendrá un valor de **ONCE MIL SISCIENTOS PESOS (\$11.600,000) MCTE.**, mensuales.
- j) A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el sobresueldo de los dos (2) Obrero I, que desempeñan funciones de Imprimidores de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, será de **UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.800,00) MCTE.**, mensuales.

PARAGRAFO. Los sobresueldos pactados en esta Cláusula, serán cancelados conjuntamente con los salarios de la Segunda Quincena del mes siguiente al que se hayan causado.

CLAUSULA VIGESIMA.

AUXILIO PARA DEPORTES. A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el Municipio de Bucaramanga pagará la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000,00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE**, anuales, al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, con destino a incrementar las actividades deportivas y para la compra de implementos deportivos, para los equipos que organice el sindicato en los diferentes eventos. Este Auxilio se pagará en el mes de abril de cada año y estará sometido al control de la Contraloría Municipal.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.

AUXILIO PARA EDUCACION SINDICAL. A partir del primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el Municipio de Bucaramanga, pagará la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000,00) MCTE.**, anuales, al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, para Educación Sindical, la cual será pagadera al Sindicato en dos (2) cuotas: Cincuenta por ciento (50%) en el mes de mayo de cada año y el otro Cincuenta por ciento (50%) en el mes de septiembre de cada año y su utilización estará sometida a la vigilancia de la Contraloría Municipal.



Por el cual se aprueba la Convención Colectiva de Trabajo, entre el Municipio de Bucaramanga y el Sindicato de Trabajadores del mismo Municipio.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA

AUXILIO MORTUORIO. A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el Municipio de Bucaramanga, pagará el equivalente a **TREINTA (30) JORNALES CATEGORIA IV**, por muerte de un trabajador (a) a su servicio, manteniéndose la forma de pago pactada en Convenciones anteriores.

PARAGRAFO UNO. A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el Municipio de Bucaramanga, reconocerá el equivalente a **QUINCE (15) JORNALES CATEGORIA IV**, para los servicios fúnebres cuando fallezca alguno de los familiares del trabajador (a) a su servicio, entendiéndose como tales, a los padres, cónyuge e hijos, que se pagarán a la presentación de los requisitos probatorios exigidos en Convención Colectiva Vigente.

PARAGRAFO DOS. A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el Municipio de Bucaramanga, prestará los servicios de cremación de cadáveres, en forma gratuita, al trabajador (a) Municipal y a los familiares de que trata el parágrafo anterior, previa presentación de los requisitos probatorios.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.

APORTE CONVENCIONAL. A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), el Municipio de Bucaramanga, pagará la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4'740.000,00) MCTE.**, al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, para gastos de funcionamiento de la organización sindical, que serán pagados dentro de los primeros diez (10) días del mes de marzo. Su utilización estará sometida al control y vigilancia de la Contraloría Municipal.

PARAGRAFO UNO. A partir del Primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992), el Municipio de Bucaramanga incrementará este Aporte Convencional en un **DIECISIETE POR CIENTO (17%) CADA AÑO**, sobre lo pagado en el año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO DOS. Este porcentaje será revisado para la Convención Colectiva que regirá en mil novecientos noventa y cuatro (1994).



Por el cual se aprueba la Convención Colectiva de Trabajo, entre el Municipio de Bucaramanga y el Sindicato de Trabajadores del mismo Municipio

ARTICULO SEGUNDO. Teniendo en cuenta la voluntad de las partes que negociaron el Fliego de Peticiones, conforme lo registran las ocho (8) Actas de la Etapa de Arreglo Directo de la respectiva negociación, origen del presente Acuerdo y para dar cumplimiento a los Artículos 436, 467 y 469 del Código Sustantivo de Trabajo, para que una vez cumplido lo anterior, el Alcalde Mayor y el Presidente del Sindicato del Municipio de Bucaramanga, procedan a depositar la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, ante la DIVISION DEPARTAMENTAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN SANTANDER, para su respectivo depósito legal.

ARTICULO 3o. Autorizase al Alcalde Mayor de Bucaramanga, para efectuar los créditos y contracréditos necesarios al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio, para dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTICULO 4o. Facúltase al Alcalde Mayor de Bucaramanga, para ejecutar el presupuesto de asignaciones civiles de 1991, en lo que respecta a los Trabajadores Oficiales, de conformidad con lo previsto en la Convención Colectiva de Trabajo, que se adopta por el presente Acuerdo.

ARTICULO 5o. El presente Acuerdo rige a partir del Primero (1o.) de Enero de mil novecientos noventa y uno (1991).

Expedido en Bucaramanga, a los quince (15) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa (1990).

El Presidente,

JAIRO JAIME DE CÁRDENAS



El Secretario,

VICTOR MANUEL OSPINA



071

15 DIC. 1990

-12-

Los suscritos Presidente y Secretario del H. Concejo Municipal,

CERTIFICAN :

Que el anterior Acuerdo No. 071 de 1.990, fué debatido y aprobado en tres sesiones diferentes de conformidad con el Art. 108 del Decreto 1333 de 1.986.

El Presidente,

JAIRO JAIMES YANEZ

El Secretario,

VICTOR MANUEL OSPINA CADAVITA

Recibido hoy, dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos noventa (1990).

El Secretario General,

AMPARO RAMIREZ DE AGON



REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA MAYOR DE BUARAMANGA

Diciembre 21 de 1990

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde Mayor,

ALFONSO GOMEZ GONZALEZ



El Secretario General,

AMPARO RAMIREZ DE AGON



Por el cual se aprueba la Convención Colectiva de Trabajo, entre el Municipio de Bucaramanga y el Sindicato de Trabajadores del mismo Municipio.

LA ALCALDIA MAYOR DE BUCARAMANGA

HACE CONSTAR:

Que el anterior Acuerdo número 071 de diciembre 15 de 1990, expedido por el H. Concejo Municipal de Bucaramanga, fue promulgado en el día de hoy.

Bucaramanga, diciembre 21 de 1990

El Alcalde Mayor,

Alfonso Gomez Gomez
ALFONSO GOMEZ GOMEZ



El Secretario General,

Amparo Ramirez de Alcon
AMPARO RAMIREZ DE ALCON

